

ER.

Resolución n° 154/2020

Expte. n° 5572/19



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Julio de 2020

Visto el expediente caratulado
**"Avocación - Ochoa Carlos A., c/acuerdo 154/2019 Cámara
Federal de Apelaciones de Córdoba", y**

CONSIDERANDO:

I) Que el magistrado a cargo del Juzgado Federal de Río Cuarto, Dr. Carlos A. Ochoa solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación contra el acuerdo n° 154/19 de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba mediante el cual designó al escribiente auxiliar Marco Boni en el cargo de oficial -Bibliotecario- del juzgado mencionado (fs.5).

II) Que a raíz de la renuncia definitiva de la señora María Victoria Arias por haberse acogido a los beneficios jubilatorios, el magistrado Dr. Ochoa elevó la propuesta para cubrir la vacante del cargo de oficial (Bibliotecaria), a la señorita Florencia Corral, quien posee el título de Bibliotecóloga y

Licenciada en Bibliotecología y Documentación, de conformidad con la resolución n° 786/82 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que exige para el cargo el título de Bibliotecario.

III) Que la cámara, mediante acuerdo n° 154/2019 resolvió -por mayoría- designar en la referida vacante al escribiente auxiliar Marco Boni y, en su lugar a la señorita Florencia Corral. Ello, en virtud de haber analizado la propuesta efectuada por el magistrado, y valorado el escalafón del Juzgado Federal de Río Cuarto y la significativa antigüedad que ostenta el escribiente auxiliar Marco Boni sin haber sido ascendido durante más de veinte años (fs.2/4).

Fundó la decisión en que "...por tratarse de un cargo efectivo que corresponde al escalafón administrativo y debe darse preminencia a los empleados del tribunal por sobre una persona que viene de la calle y puede ser nombrada en el cargo de ingreso, pudiendo luego ascender a otros cargos y no estar en uno no escalafonado de por vida...". En disidencia, el doctor



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Luis Rueda destacó que "...en tanto se trata de un cargo de oficial (Bibliotecario) no escalafonado, conforme resolución n° 786/82 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cargo para el cual resulta necesario el título de Bibliotecario..., según le informara al Titular de ese Tribunal la Directora General de Bibliotecas de la C.S.J.N. (fs. 2/4).

IV) Que el magistrado Ochoa solicitó la avocación del Tribunal en los términos del art. 23 bis del R.J.N, frente a lo que estima un supuesto de apartamiento de la resolución n° 786/82 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, normativa que exige observar para la propuesta de la vacante en el cargo de oficial (Bibliotecario) no escalafonado el título pertinente.

Agregó que la Corte tiene dicho que la sola mayor antigüedad no es suficiente al momento de elegir a los aspirantes a las diferentes categorías (conf. doctrina de Fallos 313:856 y otras resoluciones

citadas por la Corte en la resolución n° 3552/17 de fecha 14/11/17 (fs. 5).

V) Que el Tribunal tiene dicho que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los fines de su designación o promoción es materia de superintendencia directa de las cámaras, y no corresponde, en principio, su revisión por la Corte, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad, se evidencie claro apartamiento de la normativa general dispuesta por el Tribunal o razones de superintendencia general la tornen necesaria (conf. Fallos 244:243; 268:20; 300:680; 320:755; 322:612; 327:1171; 328:3845; 329:2944; entre muchos otros).

VI) Que el régimen vigente para las bibliotecas de los juzgados en el Poder Judicial es el siguiente:

Mediante **resolución n° 786/82** la Corte creó los cargos de bibliotecarios en diferentes juzgados federales del interior del país, y dispuso que los cargos deben ser asignados a las Bibliotecas de los Juzgados ...



Corte Suprema de Justicia de la Nación

debiendo "contar los aspirantes a cubrirlos con el título de Bibliotecario"; la **resolución n° 496/83** dispuso "... el cargo de Bibliotecario no integra el escalafón del personal judicial..."; y la **acordada n° 53/82** determinó la categoría de los agentes que cumplen funciones como bibliotecarios en los juzgados federales con asiento en el interior del país que no son sede de cámara y reiteró que no integrarán el escalafón del personal judicial de esos tribunales.

VII) Que en el presente caso, le asiste razón al magistrado Ochoa en cuanto a que el escribiente auxiliar Boni no cumple con el requisito del título de bibliotecario, indispensable para el cargo en disputa. Los fundamentos esgrimidos por la cámara en el acuerdo n° 154/19 resultan insuficientes como para justificar la decisión de apartarse del régimen vigente para la cobertura del cargo de oficial (bibliotecario) del Juzgado Federal de Río Cuarto.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Hacer lugar a la avocación solicitada y, en consecuencia, dejar sin efecto la designación de Marco Boni como oficial -Bibliotecario- dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba mediante acuerdo n° 154/19.

2) Hacer saber a la referida cámara que deberá proceder para cubrir la vacante de oficial (bibliotecario) del Juzgado Federal de Río Cuarto, previa propuesta del magistrado titular de ese juzgado, de conformidad con la reglamentación vigente.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.




CARLOS ESTEBAN ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAGUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION